



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE EFECTOS PROFESIONALES A TÍTULOS EXTRANJEROS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD, OBTENIDOS EN ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 3 de diciembre de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

proyectosnormativos-dgorden@sanidad.gob.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta referida.



MINISTERIO DE SANIDAD

Antecedentes de la norma	<p>El artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Política Social establecerá los supuestos y procedimientos para el reconocimiento en España de títulos de especialista obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, previendo que el reconocimiento de dichos títulos tendrá efectos profesionales.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que estableció el plazo de un año para llevar a cabo dicho desarrollo se dictó el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.</p> <p>Con este real decreto se pretendió dar respuesta a la situación de la sociedad del momento, que se caracterizaba por un alto nivel de movilidad de los profesionales sanitarios, no solo en el marco de la Unión Europea, sino también de los procedentes de otros países no comunitarios que desean ejercer en nuestro sistema sanitario por razones de la más variada índole.</p> <p>Entre las notas más características de este real decreto, cabe destacar su objetivo general de que el procedimiento de reconocimiento profesional de títulos extranjeros no vaya en detrimento de los altos niveles de calidad conseguidos, tanto en España como en los demás Estados miembros de la Unión Europea, en la formación de especialistas. De ahí, que un aspecto destacado de este procedimiento sea, no solo la ineludible comparación entre la formación adquirida en el país de origen y la que otorga el programa español de la especialidad de que se trate, sino también la comprobación de que los títulos extranjeros, cuyo reconocimiento profesional se pretende, cumplen, en el caso de profesiones armonizadas, los requisitos mínimos de formación fijados a tales efectos por la Unión Europea en la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, modificada por la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013, que ha sido transpuesta a través del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).</p> <p>La disposición adicional octava del citado Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, introducida por el Real Decreto 1129/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales, establece que las personas solicitantes tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la</p>
---------------------------------	--



MINISTERIO DE SANIDAD

	Administración General del Estado en los procedimientos de reconocimiento de cualificaciones profesionales, desde el 1 de julio de 2022.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Agilizar el reconocimiento de efectos profesionales de títulos de especialistas obtenidos en terceros países.</p> <p>Actualizar, mejorar, simplificar y agilizar aquellas cuestiones que han resultado problemáticas en el actual procedimiento, tras 14 años en vigor, ocasionando demoras en la tramitación de las solicitudes.</p> <p>Ampliar a los especialistas en Ciencias de la Salud con título extracomunitario que solicitan el reconocimiento de efectos profesionales de su especialidad, la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para cumplir con los principios de igualdad que rigen nuestro sistema democrático.</p> <p>Dar preferencia al reconocimiento de especialidades deficitarias, según lo establecido en los informes anuales de evaluación del Ministerio de Sanidad y de la Dirección General de Ordenación Profesional para dar una respuesta basada en las necesidades reales que requiera en cada momento nuestro Sistema Sanitario.</p> <p>Mejorar el cauce de comunicación entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad en materia de reconocimiento de efectos profesionales de títulos de especialista en Ciencias de la Salud.</p> <p>El Ministerio de Sanidad debe atender con urgencia la necesidad de otorgar el reconocimiento a aquellos especialistas en situación irregular que las Comunidades Autónomas siguen contratando debido a la necesidad de especialistas en España, siempre y cuando cumplan con lo establecido con la norma española y europea. Frenar la contratación de personas que no tienen reconocido su título y obligar a las Comunidades Autónomas a comunicarse con el Ministerio de Sanidad antes de contratar a estas personas.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La actualización de esta norma pretende hacer frente de manera efectiva a la necesidad real de médicos especialistas del Sistema Nacional de Salud y regularizar la situación actual para que las Comunidades Autónomas puedan contratar a especialistas procedentes de países extracomunitarios con su título de especialista reconocido en España.</p> <p>Asimismo, la norma supone una oportunidad para implantar el uso de la aplicación electrónica "RETUEX" con la que se posibilita que todo el procedimiento, presentación, gestión, tramitación de solicitudes y notificación a los interesados, se realice manera exclusivamente electrónica.</p>
Objetivo de la norma	<p>Mejorar el procedimiento de reconocimiento de efectos profesionales de títulos de especialistas en Ciencias de la Salud obtenidos en países extracomunitarios y adecuarlo a las necesidades y demandas reales de nuestro Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Corregir necesidades y carencias que se han evidenciado tras 14 años desde la entrada en vigor del procedimiento actual de reconocimiento de efectos profesionales.</p>



**MINISTERIO
DE SANIDAD**

	<p>Simplificar y modernizar el actual procedimiento que resulta tedioso, largo y con gran cantidad de trabas administrativas que ocasionan retrasos innecesarios en el reconocimiento, así como un gasto excesivo.</p> <p>Establecer un cauce especial de reconocimiento preferente para las especialidades que según los informes sobre el Sistema Nacional de Salud sean deficitarias. Que el nuevo procedimiento permita de manera periódica dar preferencia a las necesidades del Sistema en cada momento.</p> <p>Mejorar los cauces de comunicación, compromiso y colaboración entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad en materia de Reconocimiento de Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>No existen otras alternativas viables.</p> <p>Existen especialidades que requieren especial atención debido al número deficitario de especialistas ejerciendo en el Sistema Nacional de Salud, según los informes anuales publicados por este Ministerio y es necesario establecer un cauce de reconocimiento especial para las mismas.</p>